



2.2.- NORMAS DE PROTECCIÓN

Artículo primero.

Son de aplicación íntegra las Normas de Protección previstas en el Capítulo 1 del Título IX de las Ordenanzas del Vigente P.G.O.U.

Artículo segundo.

A los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana sobre el Patrimonio Cultural Valenciano. Todos los bienes que se hallen catalogados con el grado de Protección Integral (PI), tendrán la consideración de Bien de Relevancia Local.

